

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 12 de enero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00150-00

Auto Interlocutorio No. 007

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Es pertinente señalar que, como quiera que el retroactivo pensional que en esta oportunidad se reclama obedece a un reconocimiento prestacional realizado por la UGPP, en consideración a que el causante fue pensionado por la extinta CAPRECOM, como trabajador de la liquidada TELEARMENIA S.A. E.S.P, estima el Juzgado que es competente de conocer de tal causa judicial, en vista que el fallecido pensionado gozaba de la calidad de trabajador oficial.

Ahora bien, en vista que de los anexos aportados a la demanda se desprende que de tal reconocimiento pensional también son beneficiarias las hijas del causante y de la demandante, al amparo de las previsiones del artículo 61 del C.G.P, se dispondrá la vinculación de VALENTINA QUINTERO MENDEZ y CAMILA QUINTERO MENDEZ a esta causa judicial, en calidad de litisconsortes necesarios.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda a una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora BLANCA IRIS MÉNDEZ PRADA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

SEGUNDO: VINCULAR a las señoras VALENTINA QUINTERO MENDEZ y CAMILA QUINTERO MENDEZ a esta causa judicial, en calidad de litisconsorte necesario, conforme los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que, en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, informe al Juzgado los correos electrónicos en los cuales recibirán notificaciones judiciales sus hijas aquí vinculadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada y las vinculadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

SEXTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado SONNY AREIZA SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.261 y tarjeta profesional No. 180.320, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/01/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df333f6b9b22210835b108bdaec7f30d350a5a96d0ab97ad2238430f4d1caa97**

Documento generado en 13/01/2021 06:52:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>